

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 168/2014

**ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y
PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

VS

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.1696

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de marzo de dos mil catorce (fojas 1 a 4), el **C. ISAURO ÁLVAREZ SALAZAR**, en representación de la empresa **ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 44101003-001-14, convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEDIATRÍA EN EL HOSPITAL GENERAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO"**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.914 de veinticuatro de marzo de dos mil catorce (fojas 27 a 29), se tuvo por presentado al accionante promoviendo la inconformidad de referencia, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indicó en su escrito inicial.

Igualmente, a efecto de que surtiera la legal competencia de esta Dirección General, se requirió a la convocante rindiera informe previo en el que informara, entre otras cuestiones, el origen y monto de los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada, el estado actual del procedimiento de licitación, los datos generales del mismo así como del licitante que haya resultado ganador y, se pronunciara sobre la conveniencia de decretar la suspensión del acto impugnado.

TERCERO. Por oficio número 217B32400/1824/2014 recibido en esta Dirección General el uno de abril de dos mil catorce (fojas 32 a 34), la convocante **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Subdirector de Infraestructura en Salud, rindió informe que refirió como circunstanciado de hechos, en el cual señaló: que los recursos económicos autorizados para la licitación impugnada son de **origen federal** pertenecientes al **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, EL CUAL SE ASIGNÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013**; precisando el monto autorizado y adjudicado; el estado del procedimiento de licitación impugnado y los datos generales del licitante ganador **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**; señalando además que no resultaba conveniente suspender el procedimiento impugnado.

CUARTO. Mediante acuerdo 115.5.1022 de tres de abril de dos mil catorce (fojas 71 a 73), se precisó que aun cuando la convocante denominó el informe recibido el uno de abril de dos mil catorce, como circunstanciado de hechos, de su contenido se advirtió que correspondía al informe previo, por lo que se tuvo por rendido el mismo, y por admitida a trámite la inconformidad que en el presente se resuelve.

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.1177 de veintiuno de abril de dos mil catorce (fojas 77 a 79), esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaron los requisitos legales para considerarla procedente.

SEXTO. A través del acuerdo número 115.5.1178 de veintiuno de abril de dos mil catorce (fojas 80 y 81), se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante y se le requirió para que rindiera informe circunstanciado de hechos en el plazo de seis días hábiles, así como para que acompañara a dicho informe, en copia certificada o autorizada, la documentación vinculada con el procedimiento impugnado y la propuesta de la empresa inconforme.



SÉPTIMO. Por acuerdo 115.5.1174 de dieciséis de abril de dos mil catorce (foja 82 y 83), se ordenó la notificación por rotulón del proveído en comento, así como del diverso número 115.5.914 y los subsecuentes acuerdos, en virtud que no fue posible localizar a la empresa inconforme en el domicilio que señaló en su escrito inicial.

OCTAVO. Mediante acuerdo número 115.5.1179 de veintitrés de abril de dos mil catorce (fojas 84 a 89), esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaron los requisitos legales para considerarla procedente.

NOVENO. A través del proveído número 115.5.1671 de dieciséis de junio de dos mil catorce (fojas 100 a 102), con copia del escrito de impugnación y sus anexos, se ordenó correr traslado a la empresa adjudicada **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.** para que manifestara lo que a su interés conviniera en su carácter de tercero interesado.

Asimismo, toda vez que los diversos proveídos números 115.5.1177 y 115.5.1179 de veintiuno y veintitrés de abril de dos mil catorce, no pudieron notificarse a la empresa **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada, se regularizó el procedimiento y tomando en consideración que el domicilio de dicha empresa se encontraba fuera del lugar donde se ubica esta unidad administrativa, se solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Área de Quejas y Responsabilidades, Estado de México Oriente y Poniente, para que coadyuvara con esta Dirección General en la práctica de la notificación del proveído 115.5.5.1671 y de los anteriormente señalados, girándose al efecto el oficio DGCSCP/312/355/2014 (fojas 103 a 105).

DÉCIMO. Mediante proveído 115.5.1747 de veinticuatro de junio de dos mil catorce (fojas 106 a 108), se requirió por segunda ocasión al **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, a efecto que rindiera informe circunstanciado, así como para que aportara la documentación que le fue solicitada mediante proveído 115.5.1178 de veintiuno de abril de dos mil catorce.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio número 217B32400/003477/2014 recibido en esta unidad administrativa el uno de julio de dos mil catorce (fojas 114 a 119), el **Subdirector de Infraestructura en Salud del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, rindió informe circunstanciado de hechos y acompañó diversa documentación autorizada relacionada con el procedimiento licitatorio; razón por la cual, a través del proveído número 115.5.1850 de dos de julio de dos mil catorce (foja 278 y 279) se tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos y anexos que se acompañaron, con los mismos, se dio vista al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no ejerció.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio 217B32402/3506/2014 recibido en esta Dirección General el tres de julio de dos mil catorce (foja 280), el **Subdirector de Infraestructura en Salud del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, en alcance al diverso 217B32400/3477/2014, exhibió copia certificada de diversos “cuadros fríos y documentación que sustenta dicho oficio” (sic); razón por la cual, mediante proveído 115.5.1884 de siete de julio de dos mil catorce (fojas 587 y 588), se ordenó agregar a las presentes actuaciones dicho oficio y los anexos que al mismo se acompañaron.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio número 00641/30.102/1025/2014, recibido en esta Dirección General el cuatro de julio de dos mil catorce (foja 571), el Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, envió a esta unidad administrativa, entre otros, constancias de notificación realizada a la empresa **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**; razón por la que, mediante acuerdo número 115.5.1885 de siete de julio de dos mil catorce (fojas 589 y 590), se tuvieron por notificados los proveídos



números 115.5.1177, 115.5.1179 y 115.5.1671 de veintiuno de abril, veintitrés de abril y dieciséis de junio de dos mil catorce respectivamente, a la empresa **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, y se certificó que el plazo de seis días hábiles que se concedió a la misma para desahogar su derecho de audiencia, transcurría del tres al diez de julio de dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO. A través de escrito recibido el nueve de julio de dos mil catorce (fojas 591 y 592), la empresa tercero interesada **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones en relación con la inconformidad que en el presente se resuelve; razón por la que, mediante proveído número 115.5.1945 de diez de julio de dos mil catorce (fojas 617 y 618), se tuvo por reconocida la personalidad del representante legal de dicha empresa, por recibido el escrito de referencia, sus anexos y por realizadas las manifestaciones a que se contrajo y por desahogado oportunamente su derecho de audiencia.

Asimismo, toda vez que la citada empresa no señaló domicilio dentro del lugar de residencia de esta Dirección General, se ordenó practicar por rotulón a dicha empresa aquellas notificaciones que tuvieran carácter de personales.

DÉCIMO QUINTO. Por acuerdo número 115.5.1946 de diez de julio de dos mil catorce (fojas 619 y 620), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** y por la convocante **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, asimismo por lo que hace a la empresa tercero interesada **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, se tuvo que no ofreció prueba alguna relativa a la licitación impugnada.

Finalmente, se otorgó al inconforme y a la empresa tercero interesada un término de tres días hábiles para que formularan los alegatos correspondientes, sin que se ejerciera este derecho por ninguna de las partes.

DÉCIMO SEXTO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, primer párrafo y 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el SEGUNDO transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el presente en virtud que los recursos asignados a la licitación impugnada son de origen federal, pertenecientes al *FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, EL CUAL SE ASIGNÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013*, como lo manifestó la convocante en su informe previo recibido en esta Dirección General el uno de abril de dos mil catorce (fojas 32 a 34).

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El accionante refiere en su escrito inicial que se inconforma en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional **No. 44101003-001-14**; al respecto, el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del



procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación formula manifestaciones en contra del fallo de **trece de marzo de dos mil catorce**, emitido en la Licitación Pública Nacional No. 44101003-001-14 que obra agregado a fojas 267 a 277 del expediente en que se actúa, y
- b) El inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de **seis de marzo de dos mil catorce** (fojas 240 a 265).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra igualmente regulado en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta

pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]"

Como se ve, respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Precisado lo anterior, si el fallo del concurso que nos ocupa, visible a fojas 267 a 277 del expediente en que se actúa, tuvo verificativo el **trece de marzo de dos mil catorce**, en el cual estuvo presente el inconforme, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **catorce al veinticuatro de marzo de dos mil catorce**, sin contar los días **quince, dieciséis, diecisiete, veintidós y veintitrés del mismo mes y año** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa en esta Dirección General el **diecinueve de marzo de dos mil catorce**, como se observa del sello de recibido que obra en el escrito de inconformidad (foja 1), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a la empresa **ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, a través del cotejo del instrumento notarial número 37,182, volumen MCXCII, de diecisiete de mayo de dos mil diez (fojas 6 a 26), pasado ante la fe del Notario Público No. 6 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, el **INSTITUTO DE SALUD DEL**



ESTADO DE MÉXICO, convocó a la Licitación Pública Nacional No. **44101003-001-14**, convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL GENERAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO"** (fojas 121 a 194).

2. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, tuvo verificativo la primera junta de aclaraciones del concurso de mérito (fojas 196 a 219).
3. La segunda junta de aclaraciones, tuvo verificativo el veintiséis de febrero de dos mil catorce (fojas 221 a 238).
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el seis de marzo de dos mil catorce (fojas 240 a 265).
5. El trece de marzo de dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 267 a 277).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXO. Hechos motivo de inconformidad. El accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito inicial (fojas 1 a 4), que no se transcriben por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo

los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

No obstante lo anterior, para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de disenso expuestos por la accionante en cuanto a los argumentos planteados en contra del fallo, que se desprenden de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

El accionante aduce en su escrito inicial, los motivos de disenso siguientes:

- a) Que se ignora la forma y manera de evaluación efectuada, toda vez que el dictamen en que se apoya el fallo le es desconocido, por lo que solicita se requiera dicho dictamen

¹, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

² Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.



para corroborar que su representada cumplió con todos los requisitos técnicos y económicos.

- b) Que el inconforme en su propuesta económica efectuó el análisis total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, el listado de insumos y análisis de cálculo e integración correspondientes; con los cuales, de conformidad con el pliego concursal y la matriz base, redundó a otorgarle los 50 puntos de la propuesta económica.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al momento de emitir el fallo impugnado, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Inicialmente, esta Dirección General se ocupará del motivo de disenso identificado con el inciso a), del considerando sexto de la presente, mismo que se estima **parcialmente fundado** en virtud de las siguientes consideraciones.

Del agravio de mérito se observa que la actora primordialmente aduce que:

1. Ignora la forma y manera de evaluación efectuada.
2. Desconoce el dictamen en que se sustentó el fallo.
3. Que solicita se requiera el dictamen para verificar que si cumplió con los requisitos técnicos y económicos.

A efecto de dirimir tales aseveraciones, resulta pertinente señalar que del pliego concursal, específicamente de la cláusula **OCTAVA.- EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS PROPOSICIONES** (fojas 11 a 17), se observa que la convocante estableció que, para

determinar la solvencia de los propuestas, verificaría que estas cumplieran con los requisitos de convocatoria, aplicando el mecanismo de puntos (sic); asimismo se indicó que el puntaje mínimo a obtener en la propuesta técnica sería de 37.5 de 50 puntos, los cuales se establecieron en la *matriz base* que forma parte integrante de convocatoria; de igual modo, se señaló que emitiría un dictamen que serviría como base para el fallo, en el que haría constar, entre otras cosas, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Cláusula de convocatoria que, en lo que interesa, se cita a continuación:

"OCTAVA.- EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE PROPOSICIONES.

Conforme a lo establecido en los artículos 38 de la LOPSRM y 63 Fracción II de su Reglamento, así como el numeral noveno del artículo segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras y Servicios relacionados con las Mismas; para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificara que estas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y aplicara el mecanismo de puntos contenido en la matriz base que se acompaña a las presentes para formar parte de las mismas; la cual contiene la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de los licitantes y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de los mismos para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP; y la forma de asignarlos es mediante el siguiente MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS:

[...]

Conforme a lo establecido en el Término Noveno, Artículo Segundo, Sección Tercera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010. Los puntos a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desecheda, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

[...]

La Convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Por otro lado, resulta pertinente establecer las formalidades que, conforme a la normatividad de la materia, debe satisfacer el fallo que emitan las convocantes en los procedimientos de contratación pública.

Al respecto, los artículos 39, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 68 primer y segundo párrafos del Reglamento de dicha Ley, señalan, entre otras cuestiones y en lo que aquí interesa, que en el supuesto de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, las convocantes deben incluir en el fallo un listado del puntaje otorgado a los licitantes de conformidad con los rubros sujetos a calificación y establecidos en convocatoria, listado en el cual se deberán indicar los componentes que dieron lugar a dicho puntaje.

Situación que de forma integral se vincula con lo establecido en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que los actos administrativos, como lo es el fallo controvertido, deben estar fundados y **motivados**.

A continuación se transcribe en lo conducente los preceptos legales mencionados:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

[...]

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de

puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria; ...”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“...Artículo 68. Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente...”

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

*“...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:
[...]*

V. Estar fundado y motivado...”

Lo anterior, incide directamente en la fundamentación y motivación del fallo correspondiente, entendiéndose por fundamentación la cita del precepto normativo aplicable al caso concreto, y por **motivación** el señalar aquellas **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para emitir el acto.**

Sirve tomar en consideración la siguiente Jurisprudencia emitida por nuestros Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y **motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la**



autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”³

Asimismo, como referencia de lo anterior, observemos el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

MOTIVACIÓN DEL ACTO RECLAMADO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. PARA TENERLA POR SATISFECHA, NO BASTA EXPONER CUALQUIER CAUSA EN QUE SE APOYE, SINO QUE DEBE EXPRESARSE EL RAZONAMIENTO POR EL QUE SE CONCLUYE QUE SE AJUSTA A DETERMINADOS PRECEPTOS LEGALES. A fin de cumplir con la motivación a que se refiere el artículo 16 constitucional, **no basta con exponer cualquier móvil o causa** en que se apoye el acto de molestia, sino que es necesario que la autoridad exprese **el razonamiento, contenido en el texto mismo del documento que contenga el mandamiento respectivo**, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales; es decir, motivar un acto es **externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal**. Luego entonces, cuando la autoridad administrativa responsable no razona en el acto reclamado cómo es que pudiera adecuarse a una determinada norma jurídica el hecho por el cual requiere al quejoso para que realice una conducta específica; resulta evidente que dicha autoridad no expuso la motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Federal.⁴

Con base en lo anterior, en *primer término*, es evidente que en la cláusula octava de convocatoria se estableció **la forma en que se evaluarían las propuestas**, siendo esta la de **puntos y porcentajes**, por lo que la misma no le era desconocida al inconforme, de ahí que su **manifestación identificada con el numeral 1** del presente estudio, en el sentido que desconoce la forma en que se evaluó su propuesta, resulta **infundada**.

³ Publicada en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Novena Época, Tesis VI.2o. J/43.

⁴ Publicada en la página 1946 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Agosto de 2005, Novena Época, Tesis IX.2o.23 A.

En *segundo lugar*, es indiscutible que el fallo derivado de un procedimiento de licitación evaluado conforme el mecanismo de puntos y porcentajes, carece de motivación si en él no se expresa el puntaje otorgado por cada rubro sujeto a evaluación y los componentes del mismo, así como las razones claras y precisas por las que se consideró otorgar dicho puntaje.

Ahora bien, dado que en el presente asunto el criterio de evaluación establecido en la convocatoria a la licitación pública nacional número **44101003-001-14** fue precisamente el de puntos; entonces, la convocante al emitir el fallo debía incluir en éste una lista de los licitantes que consideró solventes, en la que hiciera constar el puntaje otorgado y los componentes de dicha puntuación (análisis de la propuesta), exponiendo específicamente las razones que dan lugar a su determinación, las cuales, de conformidad con el pliego concursal se asentarían en el dictamen que sustentaría el fallo, por lo que debería formar parte de dicho acto, el cual refiere el accionante –*numerales 2 y 3 del agravio en estudio*– le es desconocido y lo solicita a efecto de poder corroborar que haya cumplido con los requisitos técnicos y económicos.

En este orden de ideas, del fallo impugnado de trece de marzo de dos mil catorce (fojas 267 a 277), se desprende que la convocante señaló el nombre de las empresas cuyas proposiciones se consideraron insolventes y el nombre del licitante ganador, e inclusive hace mención que leyó un resumen del dictamen que sustenta el mismo; sin embargo, omitió agregar dicho documento al acto en comento, con el cual diera a conocer al inconforme el análisis de su propuesta, si ésta cumplió con los requisitos de convocatoria, el listado de los componentes del puntaje que le fue otorgado en cada rubro y subrubro evaluados como se establecieron en la *matriz base* de convocatoria y las razones por las que se otorgó esa puntuación.

Fallo que de forma integral se cita a continuación:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 168/2014

115.5.1696

-17-



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;
CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 44101003-001-14;
RELATIVA A LA:

"CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEDIATRIA EN EL HOSPITAL GENERAL DE SAN
FELIPE DEL PROGRESO".

En la Ciudad de Toluca de Lerdo; Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día trece de marzo del año dos mil catorce, de acuerdo con la cita notificada mediante junta pública el día seis del mismo mes y año citados, a los licitantes que participaron en el acto celebrado el día seis de marzo del año en curso, correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones de la referida licitación y para conocer el fallo de éste Instituto de Salud del Estado de México, se reúnen en la Subdirección de Infraestructura en Salud, las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, cargos, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Primero y Noveno del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de septiembre del 2010; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción IV, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.4, 2.5 y 2.7 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 29, 31, 37, 41 fracciones I y V del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de agosto del 2011, numerales 217B32400, 217B32401 y 217B32402 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México; publicado el 18 de diciembre del 2013; preside el presente acto, la Licenciada Gemma Navarrete Sánchez, Jefa del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones, en representación del Lic. Homero Navarrete Martínez, Subdirector de Infraestructura en Salud, facultada mediante oficio número

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO**

217B32400/000002/2014 de fecha 01 de enero de 2014; con la finalidad de dar a conocer el fallo de la presente licitación en debido acatamiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas llevándose a cabo la lectura del mismo, así como el resumen del Dictamen que lo soporta poniéndose a disposición una copia del presente fallo, para los licitantes que presentaron proposiciones, y para los licitantes que no hayan asistido al presente evento, estará disponible en CompraNet este mismo día. Por otra parte, estará fijado un ejemplar del presente fallo en las oficinas que ocupa ésta Subdirección de Infraestructura en Salud del Estado de México, sito en Avenida José María Morelos y Pavón, Oriente No.312, Colonia Centro, Toluca Estado de México; que es un lugar visible y con acceso el público.

I.-RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA:

EMPRESA	RAZONES LEGALES TÉCNICAS ASI COMO EL SUSTENTO LEGAL
"GRUPO INTEGRADORES CS" S.A DE C.V.	EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL ISEM, HACE LA OBSERVACIÓN DE QUE LA EMPRESA "GRUPO INTEGRADORES CS, S.A. DE C.V.", EXHIBE EL DOCUMENTO NO. 3 DE LOS SOLICITADOS EN LAS BASES, COMO DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS; IDENTIFICADO COMO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA; SIN ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL RUFINO LOZANO DÍAZ; DOCUMENTO QUE OBRA EN LA FOJA NÚMERO: 116

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the table area]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 168/2014

115.5.1696

-19-



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SE
CONGRANDE

2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

Considerando esta autoridad dicha omisión suficiente para DESECHAR LA PROPUESTA presentada por la empresa "GRUPO INTEGRADORES CS" S.A DE C.V.; en razón de que se trata de un documento que NO CUENTA CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL, RUFINO LOZANO DÍAZ, lo que se traduce a la omisión de la presentación del mismo, toda vez que es de explorado derecho que la firma implica la voluntad plasmada por el firmante, por lo que para el caso, este al no contar con la firma respectiva, no surte efecto legal alguno en cuanto a la voluntad de la persona moral de manifestar que su representada cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada y por ende se considera como no exhibido, precisamente por omitir el requisito de forma de la firma del apoderado legal; DOCUMENTO OMITIDO QUE LIMITA DE MANERA SUSTANCIAL LA PROPOSICION; al resultar el documento No 3 de carácter legal requerido en las BASES y que limita de manera sustancial la proposición y los derechos de la Convocante sobre la ejecución del contrato al no existir manifestación expresa del apoderado legal de que su representada cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada; sirve de fundamento a lo anteriormente sostenido, lo establecido en LAS BASES en su cláusula novena inciso B

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical line with a star and a signature at the bottom.

EN LA QUE SE ESTABLECIÓ: NOVENA.-
DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE
LOS REQUISITOS Y CAUSA PARA EL
DESECHAMIENTO DE LAS
PROPOSICIONES.

B) Se considerará como causa suficiente
para desechar una proposición, cualquiera de
las siguientes circunstancias:

I. La presentación de información y datos
incompletos y la omisión en la presentación
de cualquiera de los documentos
requeridos en la convocatoria a la
licitación que afecten la solvencia de la
proposición. (Artículo 38 párrafo tercero
de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas y Artículo 69
fracción I de su Reglamento).

CONARQ CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.

ASIMISMO EL ORGANO DE CONTROL
INTERNO DEL ISEM, HACE LA
OBSERVACIÓN DE QUE LA EMPRESA
"CONARQ, S.A. DE C.V.", NO EXHIBE EL
DOCUMENTO NO. 3 DE LOS SOLICITADOS
EN LAS BASES, IDENTIFICADO COMO:
ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA
PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU
REPRESENTANTE CUENTA CON LAS
FACULTADES SUFICIENTES PARA
COMPROMETER A SU REPRESENTADA."
Considerando esta autoridad suficiente causa
para DESECHAR LA PROPUESTA
presentada por la empresa CONARQ

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 168/2014

115.5.1696

-21-



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., toda vez que el documento no presentado por la misma es el identificado como ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA MORAL MANIFIESTE QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETER A SU REPRESENTADA, LIMITA DE MANERA SUSTANCIAL LA PROPOSICION; al resultar el documento No 3 de carácter legal requerido en las BASES y que limita de manera sustancial la proposición y los derechos de la Convocante sobre la ejecución del contrato al no existir manifestación expresa del apoderado legal de que su representada cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada ; sirve de fundamento a lo anteriormente sostenido, lo establecido en las BASES EN SU CLAUSULA NOVENA INCISO B, QUE SEÑALA: NOVENA.- DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CAUSA PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

B) Se considerará como causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La presentación de información y datos incompletos y la omisión en la presentación de cualquiera de los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación que afecten la solvencia de la

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'H' and a signature 'Am'.



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and other scribbles.

	<p>Proposición. (Artículo 38 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 69 fracción I de su Reglamento).</p>
--	--

II.-NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN.

De conformidad con el dictamen respectivo, la proposición que resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y es la proposición económicamente más conveniente para el Estado; es la presentada por el licitante: "ULSA" CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO; S.A. DE C.V.; y en consecuencia, se le adjudica el contrato correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Número 44101003-001-14, relativa a "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEDIATRIA EN EL HOSPITAL GENERAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO"; por considerar que su propuesta con un monto total de: \$32,318,465.78 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.) IVA INCLUIDO, reunió los requisitos en mención.

Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and other scribbles.

III.- FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍAS.

El licitante ganador se compromete y obliga a entregar las garantías de cumplimiento de contrato y del anticipo a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación del presente fallo, conforme a lo dispuesto en el artículo 48, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 90 de su Reglamento, pero invariablemente antes de la firma del contrato; en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Infraestructura en Salud del Estado de México, sito en Avenida José M. Pavón, Oriente No.312, Colonia Centro, Toluca Estado de México, Código

Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and other scribbles.

Handwritten signature and stamp area at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 168/2014

115.5.1696

-23-



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO**

IV.- LUGAR Y ENTREGA DEL ANTICIPO.

El anticipo será pagado vía electrónica a la cuenta que proporcione el licitante ganador, dentro de los dos días siguientes a la presentación y aprobación de las garantías correspondientes y su respectiva factura.

V.- LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN LA QUE EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO.

La presente acta surte efecto para la empresa "ULSA" CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO; S.A. DE C.V.; de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el contrato respectivo, a las trece treinta horas del día dieciocho de marzo del año que transcurre, en el Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones, dependiente de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Estado de México, sito en el tercer piso de las oficinas que ocupa la Subdirección en cita ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón, Oriente No.312, Colonia Centro, Toluca Estado de México, Código Postal 50000.

VI.- FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

El contratista deberá de iniciar los trabajos el día 16 de abril de 2014 y tendrán una duración de 270 días naturales.

VII.- NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

- > LIC. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ.-Subdirector de Infraestructura en Salud;
- > LIC. GEMMA NAVARRETE SÁNCHEZ.-Jefa del Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones; y
- > ARQ. JOSÉ JUAN RUIZ ARREOLA.-Jefe del Departamento de Precios Unitarios.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD



PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

VIII.- CIERRE DEL FALLO.

En apego a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se comunica a los participantes que las proposiciones no ganadoras durante el presente procedimiento de licitación podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha del presente fallo, caso contrario y agotado dicho termino se procederá a su destrucción.

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, a continuación firman el presente documento, al margen y al calce, los servidores públicos y las personas que intervinieron en el presente acto de fallo.


LIC. GEMMA NAVARRETE SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS,
CONTRATOS Y ESTIMACIONES

 
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 168/2014

115.5.1696

-25-



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

Table with 3 columns: DEPENDENCIA, NOMBRE, FIRMA. Rows include CONTRALORIA INTERNA (NO ASISTIO), AREA JURÍDICA (Lu Eder Anzástigo Delgado), and CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (Lic. Ivan Rodríguez Huerta).

POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

Table with 4 columns: No., EMPRESA, REPRESENTANTE (NOMBRE), FIRMA. Rows list participating companies like ALTA INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES ALINCO, S.A. DE C.V., ALVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., etc.



2013. "Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

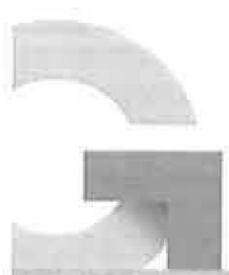
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 44101003-001-14;
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO
DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO

7	GRUPO CONSTRUCTOR ABACO, S.A. DE C.V.	Geneli Alvarado Valle	
8	GRUPO CONSTRUCTOR D SIETE, S.A. DE C.V.	Ing. José Alberto Gutiérrez Ochoa	
9	"ULSA" CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	Arq. Antonio Manuel Bernal Morales	

NO EXISTIENDO NINGÚN ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA
SIENDO LAS 13:30 HORAS DE LA FECHA DE SU EMISIÓN, FIRMÁNDOSE POR
QUIENES EN ELLA ACTÚAN PARA DAR CONSTANCIA.

Toluca, de Lerdo Estado de México, a 13 de marzo de 2014.



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



En esa virtud, es evidente que la convocante no acompañó el dictamen donde debió fijar el puntaje otorgado al inconforme y las causas de dicha determinación, por lo que éste, como lo aduce el accionante, le es desconocido y le resulta necesario para que se percate si su propuesta cumplió con los requisitos exigidos en convocatoria y, en todo caso, conozca por qué no resultó beneficiado en el fallo impugnado, careciendo así el acto impugnado de un requisito de forma como lo es la motivación; de ahí que los argumentos identificados con los numerales **2 y 3** del motivo de disenso en estudio se estimen ***fundados*** y, en consecuencia, ***parcialmente fundado el agravio identificado con el inciso a)*** del considerando sexto, con fundamento en los artículos 39, fracción II de la Ley de la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 68 primer y segundo párrafos del Reglamento de dicha Ley y 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia.

Por otro lado, esta instancia revisora estima que no es posible entrar al estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso **b)** del considerando sexto de la presente resolución, por virtud del cual el inconforme aduce que al integrar la propuesta económica de conformidad con convocatoria, redundaría en que se le otorgaran 50 puntos por el aspecto económico; ello es así, toda vez que del fallo impugnado no se advierte cuál fue el puntaje que se le otorgó en dicho aspecto, ni las razones que en su caso se tuvieron para otorgar el mismo, habida cuenta que en el fallo no se le dio a conocer el dictamen de evaluación de su proposición, razón por la que resultó parcialmente fundado el agravio identificado con el inciso **a)** del considerando sexto, mismo que sustentan la nulidad del fallo combatido.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y

MOTIVACIÓN DEL ACTO EN CITA). *Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad, a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlo.*⁵

Con base en lo expuesto a lo largo de la presente resolución, procede decretar la nulidad del fallo que por esta vía se impugna, para los efectos que se precisarán más adelante, en términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que prescribe que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley en comento, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

NOVENO. Valoración de Pruebas. En la presente resolución se consideró la prueba que la empresa accionante acompañó a su escrito de impugnación inicial, la que se desahogó por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la que se le otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido.

De igual modo, la resolución que nos ocupa se sustentó en las documentales que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado, recibido en esta Dirección General el uno de julio de dos mil catorce, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral

⁵ Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 60, Tercera Parte. Página: 40.



13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del nombrado Código citado con antelación.

DÉCIMO. Manifestaciones de la empresa tercero interesada. Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la empresa **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente, mediante escrito recibido en esta Dirección General el nueve de julio de dos mil catorce (fojas 591 y 592), por el cual hizo valer su derecho de audiencia en relación con la inconformidad de mérito en términos del artículo 89, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el que esencialmente señaló:

- Que la convocante llevó a cabo el acta de fallo en total apego a la normatividad aplicable, por lo cual el fallo se encuentra debidamente fundado y motivado tomando en consideración la convocatoria, tal como se acredita con todas las constancias que integraron el procedimiento de licitación.

Al respecto, es de precisar a la empresa tercero interesada, que dichas manifestaciones no desvirtúan las consideraciones de esta autoridad por las que se estimó **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad identificado con el inciso a) del considerando sexto, en los términos analizados en el considerando **OCTAVO** anterior, en el sentido que la convocante en el acto impugnado no **acompañó el dictamen** donde se especificó el **análisis** de las proposiciones y las **razones** de su evaluación, por lo que le es desconocido al accionante y necesario para conocer los extremos de su evaluación.

DÉCIMO PRIMERO. Pronunciamiento respecto de los alegatos. Por lo que hace a los alegatos concedidos a la parte actora y a la empresa tercero interesada, mediante proveído 115.5.1946 de **diez de julio de dos mil catorce** (fojas 619 y 620), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a

pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el día **once de julio del año en cita**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **quince al diecisiete del mismo mes y año**.

DÉCIMO SEGUNDO. Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ante la actuación de la convocante contraria a derecho y a efecto de garantizar la transparencia, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V de la Ley de la materia, **se decreta la nulidad del acto impugnado** esto es, **el fallo de trece de marzo de dos mil catorce**, emitido en Licitación Pública Nacional No. **44101003-001-14**, convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEDIATRÍA EN EL HOSPITAL GENERAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO"**.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la emisión de dicho **fallo**, el cual deberá considerar y ser congruente con lo establecido en la presente resolución; por tanto, la convocante deberá sujetarse a las siguientes directrices:

- Dejará insubsistente el acto impugnado, esto es, el fallo de trece de marzo del año dos mil catorce.
- Emitirá un nuevo fallo, en el que dé a conocer al inconforme **ALVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** el dictamen que servirá de base para el fallo, únicamente respecto de su proposición, el cual deberá formar parte de dicho acto, y en el que se señalen, en su caso, los puntos otorgados a la propuesta del accionante y las razones de tal determinación.



- Para el acatamiento de lo antes ordenado, la convocante deberá observar lo previsto en la convocatoria, junta de aclaraciones, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Para el cumplimiento de la presente resolución, la convocante cuenta con un plazo de **seis días hábiles contados a partir de que le sea notificada** la presente, en términos artículo 93 de la Ley de la materia; debiendo considerar que de conformidad con el artículo 39 de la Ley referida, el fallo que se emita en cumplimiento deberá darse a conocer en junta pública (previa cita a los licitantes), entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva, además que el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, enviando por correo electrónico, a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, un aviso informando que el acta de fallo se encuentra a su disposición en dicho sistema; debiendo remitir a esta unidad administrativa, **en copia certificada o autorizada**, las constancias que acrediten dichas actuaciones.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es ***fundada*** la inconformidad promovida por la empresa **ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO** derivados de la Licitación Pública Nacional No. **44101003-001-14**, convocada para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE PEDIATRÍA EN EL HOSPITAL GENERAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO"**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se decreta la**

nulidad del acto impugnado, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias en copia certificada de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados *–inconforme y tercero interesado–*, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, 87, fracciones II y III, y 89, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de conformidad con los proveídos números 115.5.1174 y 115.5.1945 de dieciséis de abril y diez de julio de dos mil catorce respectivamente, notifíquese mediante rotulón a la empresa inconforme y a la tercero interesada, toda vez que con relación a la primera, las notificaciones, aun las de carácter personal, le son practicadas mediante rotulón hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tales efectos, habida cuenta que en aquel que señaló en su escrito inicial no fue posible notificarle no obstante que se intentó su localización, y en relación con la tercero interesada, en virtud que omitió señalar domicilio en el lugar de residencia de esta Dirección General; además, notifíquese por oficio a la convocante. Asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 168/2014

115.5.1696

-33-

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Jaime Correa Lapuente".

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Eduardo José Morales de la Barrera".

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

PARA: C. ISAURO ÁLVAREZ SALAZAR.- REPRESENTANTE LEGAL DE ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. ALBERTO MEJÍA ESCOBAR.- REPRESENTANTE LEGAL DE ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LIC. HOMERO NAVARRETE MARTÍNEZ.- SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- Avenida José María Morelos y Pavón Oriente número 312, entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz y José María Pino Suárez, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México. Tel. (01 722) 167 4869 y 167 4913.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **tres** del mes de **julio** de **dos mil quince**, se notificó por rotulón a la empresa inconforme **ÁLVAREZ SALAZAR CONSTRUCTORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** y a la empresa tercero interesada **ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.** que se fija en el rotulón de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., la presente resolución de **dos de julio de dos mil quince**, dictada en el expediente No. **168/2014**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia. **CONSTE.**

EPC*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.